



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

DE LA LEY

Artículo 40. Informar a la población de su municipio sobre los proyectos de obras que se proponga ejecutar así como de sus resultados.

Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano de Jalisco

Artículo 45. La mesa directiva del Consejo Municipal de desarrollo urbano, además del presidente y el secretario técnico, contará con un secretario de actas, un tesorero y los vocales que determine su reglamento. El propio reglamento dispondrá lo relativo a la frecuencia de sus reuniones, procedimiento para ratificar o relevar a los representantes, integración de sus comisiones y las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 46. Los consejos municipales de desarrollo urbano se consideran como organismos auxiliares de los Municipios, en la gestión del desarrollo urbano municipal.

Cada ayuntamiento determina si estos consejos forman parte de la administración pública municipal o funcionan exclusivamente como órganos ciudadanos de consulta.

Artículo 47. Los consejos municipales de desarrollo urbano están integrados por representantes de los sectores público, privado y social del Municipio, son presididos por el Presidente Municipal; su integración, organización, funcionamiento y atribuciones se regulan en los reglamentos municipales aplicables.

DEL CONSEJO

- **1.-** El órgano máximo de la institución es la Asamblea de Consejeros, la cual deberá de sesionar una vez al mes a partir de su conformación del Consejo municipal, en Asamblea General Ordinaria para revisar y aprobar el Informe de sus actividades, su posición financiera y la actuación del Presidente y su Comité Ejecutivo. La Asamblea vigilara que la institución cumpla cabalmente con los objetivos y lineamientos que le impone el Código de Desarrollo Urbano y las demás relativas y aplicables.
- 2.- Cada tres años en la asamblea mencionada en el artículo anterior, los consejeros designarán entre sus miembros a la Mesa Directiva o Comisión Ejecutiva, que estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Primer y Segundo Vocal. La designación de esta Mesa Directiva debe de ser por votación económica y en base a planillas propuestas. Mismas que serán presentadas con 15 días de antelación al señor Secretario del Consejo.

- 3.- Para que exista un quórum Legal y válido para la votación mencionada en el artículo anterior se requiere la mayoría de los Consejeros representantes de los organismos o Instituciones que componen el Consejo y que están debidamente registradas y acreditados por escrito ante la Institución.
- 4.- El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en las decisiones de la Asamblea o de la Mesa Directiva en caso de empate.
- 5.- Los integrantes de la Mesa Directiva o Comisión Ejecutiva permanecerán en su cargo tres años naturales y podrán ser reelectos; si vencido el término que de aquí se habla, no se hacen nuevas designaciones las personas que integren dicha directiva, continuarán a su cargo hasta nueva designación.

DE LOS CONSEJEROS

- 6.- El Secretario del Consejo convocará anualmente a las dependencias y organismos que lo forman, para que designen sus representantes propietarios y suplentes. Cada organismo por conducto de su Consejero Propietario tendrá derecho a un voto dentro de la Asamblea del Consejo. En ausencia del Propietario, este derecho recae en el Consejero Suplente, siempre y cuando se hubiese acreditado debidamente.
- 7.- Si las Organizaciones o Instituciones que integran el Consejo no hacen nuevas designaciones, los representantes seguirán formando parte de la Institución hasta nueva disposición del organismo que representan.
- 8.- Los representantes de las Dependencias y Organismos a que se refiere el artículo anterior, dejarán de formar parte del Consejo, cuando se separen de dichas Dependencias u Organismos, procediendo en su caso, el Secretario del Consejo solicitar nueva designación, al titular de la Dependencia correspondiente, en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso que no se cumpla con el nombramiento correspondiente, se realizará una segunda solicitud en la cual se otorgará un nuevo plazo máximo de 5 días hábiles, más si se reincidiera en no nombrar un representante, se le tendrá como falta de interés por nombrar a su representante, por lo cual el consejo nombrará un representante interino a su libre albedrío.
- 9.- Los cargos que se asignen a cualquiera de los integrantes del Consejo, serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán emolumento alguno.

ASAMBLEAS Y REUNIONES

- 10.- Además de la Asamblea Anual mencionada en el Artículo 1°. El Presidente del Consejo podrá citar a Asamblea extraordinaria cuando así l requiera la Institución. Esta Asamblea extraordinaria también podrá ser convocada con la misma validez mediante citatorio firmado por cuando menos tres Consejeros que tengan vigente su titularidad ante la Institución.
- 11.- El citatorio para la Asamblea mencionada en el Artículo anterior, deberá de ser presentando a los Organismos o sus representantes por escrito 20 días antes de la celebración programada y teniendo constancia de que dicho citatorio fue recibido. Este citatorio también será valido si se pública en los 2 diarios de mayor circulación en la zona metropolitana y en ambos casos deberá de contener en su orden del día el tema que será tratado en la misma.

En su caso puede citarse en segunda convocatoria dejando un lapso de tiempo mínimo de una hora entre ellas. Los acuerdos tomados en la segunda convocatoria, serán válidos con la votación de la mayoría de los asistentes.

12.- El consejo sesionará en reunión Ordinaria mensualmente y cuantas veces sea necesario o en las fechas que la Comisión Ejecutiva con aprobación de la Asamblea designe para este efecto. Los citatorios a los Señores Consejeros para estas reuniones Ordinarias serán enviadas por escrito.

COMISIÓN EJECUTIVA

- 13.- La mesa directiva formada por el Presidente, Secretario, Tesorero y los Vocales fungirá como Comisión Ejecutiva con los mismos cargos que la Asamblea aprobó de antemano y queda constituida como enlace entre el Pleno del Consejo y la Sección Operativa del mismo teniendo la obligación de vigilar y hacer cumplir a el personal administrativo las disposiciones y procedimientos marcados en el Manual de Procedimientos.
- 14.- En el supuesto caso de la renuncia o separación permanente del Presidente del Consejo, se citará a una Asamblea Extraordinaria para la elección del Consejero que ocupe dicho cargo. El nuevo Presidente designado podrá ratificar o cambiar a las personas que ocupan los otros puestos de la Comisión Ejecutiva. Si la separación es provisional o por tiempo limitado el puesto de Presidente recae en el primer Vocal.
- 15.- La Comisión Ejecutiva siendo la responsable del correcto manejo operacional de los departamentos Administrativos, Crédito y Caja y Técnico, elaborará un Manual de Procedimientos que indique con claridad las actividades, responsabilidades y obligaciones a que deberán sujetarse al personal que labora en la Institución.

DEL PRESIDENTE

- 16.- El presidente del consejo de Colaboración representará jurídicamente a la Institución con todas las facultades un apoderado, con poderes para pleitos, cobranzas y actos de Administración y de dominio, quedando facultado a su vez para delegar todo tipo de poderes y representación en relación con las actividades del Consejo y todas las demás que marque la ley.
- 17.- Es facultad del Presidente presidir las Asambleas y reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 18.- El presidente propondrá a la Comisión Ejecutiva y al Consejo la formación de otras comisiones que san necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.
- 19.- El Presidente autorizará conjuntamente con el tesorero del Consejo la disposición de fondos que deban realizarse de conformidad con los presupuestos aprobados o con los acuerdos expresos de la Comisión Ejecutiva, cuando estos rebasen dichos presupuestos.
- 20.- En la asamblea general de los Consejeros, el Presidente rendirá un informe anual de las actividades desarrolladas por la comisión Ejecutiva y el estado financiero que guarda la Institución.
- 21. El Consejo contará con el personal Técnico y Administrativo necesario para el desempeño de sus fines y es facultad del Presidente del Consejo designar o remover a dicho personal y fijar sus emolumentos.

22.- El Presidente del Consejo establecerá los lineamientos e instrucciones para el desarrollo de las actividades operacionales administrativas y técnicas del Consejo, las que se regirán tomando como base el Manual de Procedimientos aprobado por la Comisión Ejecutiva.

DEL SECRETARIO

- 23.- El Secretario del Consejo firmará los citatorios y convocatorias que se enviarán a los Señores Consejeros para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias así como las Asambleas de la Institución mismas que deberán enviarse de acuerdo a lo que se indique en el Manual de procedimientos y todas las demás que marque la ley.
- 24.- El secretario del Consejo suscribirá en unión del Tesorero y del Presidente los contratos y convenios necesarios para las actividades de Consejo. Así como las disposiciones que se hayan efectuado durante el mes marcando con claridad cualquier desviación en los egresos presupuestados y reales y vigilará que la rama administrativa se ajuste en lo posible al presupuesto aprobado.
- 25.- El Secretario del Consejo autorizará con su firma y la del Presidente las actas de cada sesión y los acuerdos que se dicten en las reuniones y asambleas que celebre la Institución.
- 26.- El Secretario tendrá bajo su responsabilidad la correcta atención a los oficios y correspondencia que recia la Institución así como la conservación del archivo de esos documentos.

DEL TESORERO

- 27.- El Tesorero del Consejo será el responsable del manejo de los fondos y recaudación de cuotas por recuperación, estableciendo las políticas requeridas para la salvaguarda de los valores y activos del Consejo, así como las disposiciones de fondos que deban hacerse.
- 28.- El tesorero con el apoyo de la gerencia administrativa elabora el presupuesto de gastos operativos anuales mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva y al pleno del Consejo para su aprobación. Este presupuesto será presentado con oportunidad al H. Ayuntamiento Municipal para su ratificación.
- 29.- El tesorero del Consejo presentará mensualmente en reunión ordinaria a los integrantes del Consejo las que se regirán tomando como base el Manual de Procedimientos aprobado por la Comisión Ejecutiva.
- 30.- El Tesorero autorizará conjuntamente con el Presidente las disposiciones de fondos de la Institución y firmará los contratos y convenios requeridos para las actividades del Consejo.
- 31.- El tesorero, con ayuda de la auditoria externa, ejercerá ante el personal administrativo las funciones de control y auditoria en el manejo de los fondos del Consejo.

DE LOS VOCALES

32.- En ausencia del Presidente, el primer vocal será la persona designada para sustituirlo provisionalmente y el segundo vocal en la misma forma tomará as responsabilidades del Secretario o el Tesorero en su ausencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- 1.- Este reglamento interno y manual de procedimientos al que se hace referencia no podrán sobrepasar comarcado por la ley, que en su momento rija a la Institución y son únicamente documentos internos reguladores de sus acciones.
- 2.- Este reglamento entrará en vigor una vez que sea sancionado por el H. Ayuntamiento Constitucional, y después de su publicación en la Gaceta Municipal.
- 3.- Los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán concluirse de acuerdo a las normas vigentes en la fecha en que se inic